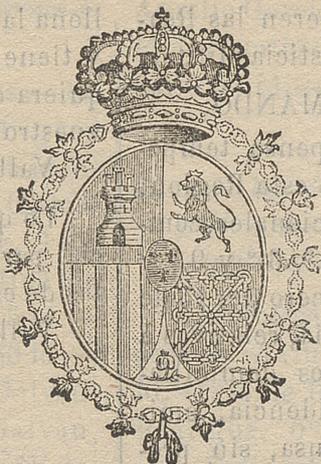


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 17 de Julio de 1898.*)

#### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 15 del actual se publica el siguiente

#### «REAL DECRETO.

A propuesta de Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspenden temporalmente en toda la Península é islas adyacentes las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º y párrafos primero, segundo y tercero del 13 de la Constitución de la Monarquía.

Art. 2.º Desde la publicación de este decreto se aplicará la ley de Orden público de 23 de Abril de 1870, salvo lo dispuesto en el título 4.º de dicha ley con relacion al procedimiento en las causas criminales, que continuará rigiéndose por las leyes y disposiciones vigentes, tanto en los procesos en que conozca la jurisdicción ordinaria, como en los sometidos á las especiales de Guerra y Marina.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haga del presente decreto.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.»

Por consecuencia del anterior Real decreto. el Excmo. Sr. Capitan General de esta Region ha dictado el siguiente

#### “BANDO.

*Don Alvaro Suarez-Valdés y Rodriguez San Pedro, Teniente General de los Ejércitos Nacionales y Capitan General de Castilla la Vieja.*

#### HAGO SABER:

Que el Gobierno de S. M. ha decretado, con fecha 14 del corriente mes, la suspension

de garantías constitucionales. Y haciendo uso de las atribuciones que me confieren las Reales Ordenanzas y el Código de Justicia Militar,

#### ORDENO Y MANDO:

Artículo 1.º Quedan en suspenso temporalmente en todo el territorio de esta Region, las expresadas garantías constitucionales, comprendidas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º y párrafos primero, segundo y tercero del 13 de la Constitución de la Monarquía, relativos á detenciones, prisiones, registros domiciliarios, cambio de domicilio ó residencia, emisión de ideas, incluso por la prensa, sin previa censura, reunion pacífica y asociacion.

Art. 2.º Desde la publicacion de este bando, se aplicará la ley de Orden público de 23 de Abril de 1870, salvo lo dispuesto en el artículo 4.º de dicha ley con relacion al procedimiento en las causas criminales, que continuará rigiéndose por las leyes y disposiciones vigentes, tanto en los procesos en que conozca la jurisdicción ordinaria, como en los sometidos á las especiales de Guerra y Marina

Art. 3.º Queda subsistente y reproducido mi bando de 10 de Mayo último, dictado al declarar el estado de guerra en todo el territorio de esta Region.

Desde que publiqué el referido bando de 10 de Mayo último hasta la fecha, nada ocurrió que exigiera la intervencion de la autoridad militar, encargada del sostenimiento del orden público. Cumpló con el grato deber de manifestarlo así para general satisfaccion.

Al recordar en el presente bando las prescripciones de aquél, espero, confiado en la cordura, sensatez y patriotismo de los habitantes de esta Region y en las pruebas de serenidad, de juicio y elevado criterio que vienen dando al examinar, con la mayor calma, no exenta de sentimiento, los sucesos ocurridos desde el comienzo de las circunstancias extraordinarias en que nos hallamos, que nada ha de acontecer en este territorio capaz de amenguar el alto concepto que merecen por sus virtudes cívicas, por su respeto y obediencia al Gobierno y á sus resoluciones, considerando que así prestan un verdadero y valioso servicio á la Patria.

Cuando se ejerce autoridad en regiones habitadas como esta 7.ª Militar, por ciudadanos que tal conciencia tienen de sus deberes

y en tal forma los cumplen, fácilmente se llena la mision que del Gobierno ha recibido y tiene el firme propósito de cumplir, cualesquiera que sean los sucesos que sobrevengan, vuestro Capitan General, *Alvaro S. Valdés*.

Valladolid 16 de Julio de 1898.»

Lo que hago público en este periódico oficial para conocimiento de los leales habitantes de esta provincia.

Valladolid 17 de Julio de 1898.

*El Gobernador,*

**Fernando de Torres y Almunia.**

*Relacion nominal de los señores Jefes y Oficiales del 6.º Regimiento Montado de Artillería de Campaña que dejan un día de haber para la suscripcion nacional (segundo donativo).*

PESETAS.

Coronel, D. Federico de Salas y Rodríguez. . . . .	20:34
Teniente Coronel, D. Ricardo Parallé y Fernandez. . . . .	16:24
Comandante, D. Francisco Javier de Moya y Gimenez. . . . .	16:24
Idem, D. Ricardo Sanchez Calatayud. . . . .	13:54
Idem, D. Enrique Bendito Trujillo. . . . .	13:54
Capitan, D. Antonio Jover y Fernandez. . . . .	9:89
Idem, D. Camilo Valdés y Lopez. . . . .	9:89
Idem, D. Daniel Gavalda y Brizuela. . . . .	9:89
Idem, D. Juan Chamorro y Sedano. . . . .	9:89
Idem, D. Nicolás Majada y Cantera. . . . .	9:89
Idem, D. Enrique Alvarez Zuco. . . . .	9:89
Idem, D. Francisco Bustamante y Aguirre. . . . .	9:89
Primer Teniente, D. Rafael Casado y Moyano. . . . .	6:59
Idem, D. Gonzalo Crespo y Lara. . . . .	6:59
Idem, D. Manuel de la Cruz Boullosa. . . . .	6:59
Idem, D. Tomás Gonzalez Martinez. . . . .	6:59
Idem, D. Eduardo Martin Gonzalez. . . . .	6:59
Idem, D. Valentin Berenguer Píñilla. . . . .	6:59
Idem, D. Julian Velarde Martinez. . . . .	6:59
Idem, D. Ernesto Garcia Ortiz. . . . .	6:59
2.º id. D. Lucas Garcia Brugos. . . . .	5:77
Veterinario 1.º, D. Niceto Merino Rubio. . . . .	13:54
Primer Profesor Equitacion, D. Rafael Ariñas Tapia. . . . .	8:24
Veterinario 3.º, D. Glicerio Estébanez y Villarán. . . . .	5:77
Capellan, D. Juan Villora Lopez. . . . .	8:24
Médico provisional, D. Gerónimo Martin Gonzalez. . . . .	5:42
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>248:90</b>

*Lista de las cantidades recaudadas por los vecinos de Pollos para la suscripcion nacional.*

Don Felipe Romera Conde, 5 pesetas.—Jacinto García Vegas, 2 id.—Plácido Rodriguez Casasola, 20 id.—Zoilo García Vegas, 5 id.—Inocencio Macías Roman, 5 id.—Juan Climaco de Rueda, 2 id.—Isaac Losada Lopez, 1 id.—Francisco Reoyo Nuñez, 1 id.—Agustina Rodriguez, 5 id.—Fulgencia Rodriguez, 5 id.—Jacinto Seco, 10 id.—Paula Villar, 0'50 id.—Joaquin Altamirano, 1 id.—Casimiro Galvan, 10 id.—Andrea Rollan, 1 id.—José Galvan, 20 id.—Aniceta García, 1 id.—Ricardo Nieto, 10 id.—Victor Macías, 0'50 id.—Francisco Macías, 0'50 id.—Raimundo Macías, 0'50 id.—Isidoro Pelaez, 0'25 id.—Tomás Calderon, 0'25 id.—Mariano García, 0'20 id.—Delfin Galvan, 5 id.—Trifon Rodriguez, 0'50 id.—Pascasio Hernandez, 0'10 id.—Mariano Alonso, 0'10 id.—Paula Casado, 0'10 id.—Roman Hernandez, 0'10 id.—Nicasio Macias, 0'10 id.—Bernardino Luis, 0'10 id.—Petra del Barrio, 0'10 id.—Tomás Vázquez, 0'10 id.—Ambrosio Galvan, 0'10 id.—Matias Macías, 0'10 id.—Ursula Alaejos, 0'10 id.—Froilana Macias, 0'10 id.—Luisa Galvan, 2 id.—Mercedes Hortelano, 2 id.—Saturnino Rodriguez, 1 id.—Lázaro Mayoral, 0'50 id.—Manuel Espino, 10 id.—Consolacion Roman, 0'25 id.—Julian García, 0'10 id.—Juan Rodriguez, 5 id.—Nicolás Galvan, 5 id.—Lucia Aragon, 0'25 id.—Valentin Gonzalez García, 0'50 id.—Antonia Villar y Martina Villar, naturales de la Republica Argentina, 2 id.—Policarpo Martin, 2 id.—Juan Alonso, 0'10 id.—Nicolás Alonso Cuesta, 0'50 id.—Alumnos de la escuela de niños: Dionisio Rodriguez, 2 id.—Claudio Diaz, 0'50 id.—Honorio Diaz, 0'50 id.—Eugenio Diaz, 0'25 id.—Hermenegildo Diaz, 0'25 id.—Demetrio Sanchez, 0'10 id.—Felipe Macías, 0'10 id.—Marceliano Galvan, 2 id.—Félix Galvan, 2'50 id.—Aurelio Galvan, 2 id.—Nicolás Lopez, 0'10 id.—Nemesio Lopez, 0'05 id.—Bonifacio Reoyo, 0'10 id.—José Reoyo, 0'25 id.—Gabriel Sanz, 0'25 id.—Leopoldo Rodriguez, 2 id.—Ginés Lopez, 0'25 id.—Pauline García, 0'10 id.—Felix García, 0'05 id.—Casimiro Berrocal, 0'10 id.—Arturo Berrocal, 0'10 id.—Prisciliano Cestero, 0'20 id.—Felipe Macías Villar, 0'10 id.—Tomás Gonzalez, 0'25 id.—Manuel García, 0'10 id.—

Aurelio García, 0'50 id.—Honorio García, 0'50 id.—Braulio García, 0'25 id.—Fabriciano Ledo, 0'05 id.—Suma total, 160'10 pesetas.

*Lista de las cantidades recaudadas en la Escuela pública mixta de Vitoria del Henar para la suscripcion nacional.*

La profesora Doña Agustina Mocha, 2'50 pesetas.—Alumnos: Adolfo Rodriguez, 0'10 id.—Teófilo Rodriguez, 0'10 id.—Adalberto Rodriguez, 0'10 id.—Augusto Sancho, 0'10 id.—Felipe Matesanz, 0'10 id.—Nazario de Pedro, 0'10 id.—Gregorio Arranz, 0'05 id.—Teófilo Alonso, 0'05 id.—Ignacio Gonzalez, 0'10 id.—Alumnas: Nicéfora del Caz, 0'50 id.—Segunda Pascual, 0'10 id.—Trinidad Gutierrez, 0'10 id.—Gumersinda Gutierrez, 0'05 id.—Marcelina Gomez, 0'05 id.—Cecilia Sayalero, 0'05 id.—Saturia Sayalero, 0'05 id.—María Rodriguez, 0'05 id.—Luisa de Pedro, 0'05 id.—Maria Alonso, 0'05 id.—Rafaela de Pedro, 0'05 id.—Suma total, 4'40 pestas.

*Lista de los donativos hechos por los vecinos del pueblo de Bustillo y del agregado Gordaliza para la suscripcion nacional.*

Don Apolinar Rodriguez, Párroco de esta villa, 5 pesetas.—Distino Calvo, párroco del agregado Gordaliza, 5 id.—José Diez del agregado Gordaliza, 5 id.—Miguel Villada de esta villa, 5 id.—Manuel Diez, del agregado Gordaliza, 4,50 id.—Pedro Diez del id. id. 4 id.—Eugenio Barrientos, de esta villa, 2 id.—Felipe Gomez, 2 id.—Froilán Gomez, 1 id.—Benigna Franco, 1 id.—Andrés Franco, 1 id.—Alejo Franco, 1 id.—Aniceta Recio, 1 id.—Pantaleon Llorente, 1 id.—José Fernandez Calvo, 1 id.—Benito Tartilán, 1'50 id.—Antonia Mediavilla, 0'50 id.—Antonio Bueno, 0'50 id.—Nicasio Gonzalez, 0'50 id.—Claudio Gonzalez, 0'50 id.—Vicente Gonzalez, 0'50 id.—Francisco Llorente, 0'50 id.—Joaquin de Lamo, 0'50 id.—Jacinta Palomino, 0'25 id.—María Giraldo, 0'25 id.—Catalina Hernandez, 0'25 id.—Jacinta Riol, 0'25 id.—Juliana Fernandez, 0'25 id.—Isidora Palomino, 0'25 id.—Paula de Lamo, 0'25 id.—Eugenio Vegas, 0'25 id.—J. Antonio Pardo, del agregado de Gordaliza, 0'50 id.—Suma total, 47 pesetas.

## Sección segunda.

## Ministerio de la Gobernación.

## REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la Real orden del Ministerio de la Guerra de 16 de Junio último (continuación de la de 10 de Mayo del presente año), contestando á la dirigida por este departamento en 29 de Abril próximo pasado, relativa á la conveniencia de que uno y otro Ministerio estuvieran de acuerdo para resolver los asuntos que por la ley les corresponda;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se manifieste á V. S. que competen á este Ministerio los asuntos siguientes:

- 1.º Alistamiento, á excepcion de incidencias de los artículos 30 y 34.
- 2.º Formacion de distritos para proceder al alistamiento.
- 3.º Sorteo, operaciones referentes al mismo ó incidencias.
- 4.º Exclusiones y excepciones del servicio militar.
- 5.º Clasificaciones y declaraciones de soldados.
- 6.º Prófundos.
- 7.º Traslacion de mozos á la capital de provincia.
- 8.º Operaciones del reemplazo ante las Comisiones mixtas; y
- 9.º Reclamacion contra los fallos de la misma.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se haga presente á V. S., para que lo haga saber á todas las Autoridades que intervengan en las operaciones del reclutamiento y reemplazo del Ejército, el deber en que se encuentran de facilitar á las militares cuantos antecedentes crean éstas precisos para el más pronto despacho y resolucion de los asuntos que les están confiados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Presidente de la Comision mixta de reclutamiento de.....

(Gaceta del 13 de Julio de 1898.)

## Ministerio de la Gobernación.

## REGLAMENTO

PARA EL

## REGIMEN Y SERVICIO DEL RAMO DE CORREOS.

(CONTINUACION.)

## CAPITULO II.

DE LA CONTABILIDAD ESPECIAL DE CORREOS.

## Sección primera.

*De la intervencion recíproca.*

Art. 223. Se considerarán oficinas de cambio las encargadas de recibir y expedir directamente la correspondencia internacional.

Art. 224. La Direccion general de Correos y Telégrafos designará las oficinas que deban efectuar el cambio regular de correspondencia extranjera.

Serán consideradas además como oficinas eventuales de cambio las situadas en puertos cuando arriben buques con correspondencia internacional.

Art. 225. Las oficinas de cambio que reciban correspondencia extranjera no franca ó insuficientemente franqueada, la portearán, imprimiendo en el anverso del sobre ó cubierta un número que exprese la cantidad que, con arreglo á la respectiva tarifa, haya de exigirse á los destinatarios, y la respaldarán con su selle de fechas.

Art. 226. Las oficinas de cambio sentarán el valor total de los portes en el estado diario impreso letra R, datándose en el mismo de los cargos que hagan á otras oficinas, con arreglo á lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 227. La correspondencia que no esté dirigida á la oficina de cambio y su casco, se remitirá con cargo á aquellas fijas ó ambulantes á las que haga paquete directo, expidiéndose á cada una la correspondiente á la poblacion donde radica y su casco, y la dirigida á su extravagante.

Con esta correspondencia se formará un paquete especial con carácter de certificado, al que acompañará siempre la hoja impresa letra M, y su importe se sentará en el estado de cargos hechos á otras oficinas, letra Q.

La correspondencia que se reciba en cual-

quier oficina, y no sea para la misma ó su casco, se cursará con arreglo á lo dispuesto en los dos párrafos anteriores.

Art. 228. Las oficinas de cambio remitirán diariamente á la Direccion general un estado impreso, letra *P*, en que se exprese el movimiento de la correspondencia de cargo, enviándolo negativo en el caso de no haber tenido entrada objeto alguno de esta clase.

Las oficinas de cambio eventuales sólo remitirán á la Direccion el estado á que se refiere el párrafo anterior, en el caso de recibir directamente correspondencia extranjera.

Art. 229. Las ambulantes de cambio que tengan en la frontera una oficina auxiliar, entregarán á ésta, al abrir los despachos, la correspondencia no franca ó insuficientemente franqueada, para que la portee, selle y remita con arreglo á los artículos anteriores, procurando los empleados de unas y otra que las operaciones se verifiquen con la mayor rapidez posible.

Quando por retraso en la llegada de los trenes, las oficinas auxiliares carezcan de tiempo necesario para estas operaciones, las ambulantes se encargarán de llevarlas á cabo, porteadando y sellando la correspondencia, formulando los cargos y llenando los correspondientes estados.

Art. 230. Las ambulantes de cambio que no tengan oficinas auxiliares, realizarán por sí mismas todas las operaciones del cargo, entregando á la principal de que dependan la documentacion referente á este servicio.

Art. 231. Las Estafetas de cambio de Madrid y Barcelona, y las que en lo sucesivo se establezcan en puntos donde hubiera Administracion principal, harán cargo á ésta de la correspondencia dirigida al casco de la poblacion y á las Estafetas y Carterías de la misma provincia.

La oficina de cambio respectiva hará cargo directo á todas las demás oficinas con las que corresponda á la principal.

Art. 232. Toda oficina anotará en el estado diario, letra *R*, los cargos que reciba, encarpitando las hojas respectivas, letra *M*, en el impreso letra *N*, y se datará en el primero de los que tenga que transmitir á otras oficinas, cuidando también de anotar estos últimos en el estado letra *Q*.

Art. 233. La correspondencia de cargo que necesariamente haya de ser dirigida á Estafetas ambulantes, se anotará en hoja duplicada, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la Administracion principal de que depende la ambulante.

Art. 234. Las ambulantes formarán á su vez cargo, y cuidarán de llevar con toda exactitud el estado letra *Q*, que entregarán ó remitirán á la principal de que dependan con las hojas de cargo que hayan recibido de otras oficinas.

Cada Jefe ó encargado de una ambulante usará el mismo estado letra *Q* en todas las expediciones que efectúe durante un mes dentro de la misma línea.

Las Administraciones principales encarpitarán en el impreso letra *N* las hojas de cargo recibidas en cada línea ambulante, y en su vista formularán el estado diario letra *R*, y la cuenta letra *S*, correspondientes á la misma, asimilándola á las demás subalternas de la provincia.

Art. 235. La oficina que remita correspondencia porteadada á una Estafeta ó Cartería, le hará directamente cargo enviando un duplicado de la hoja *M* á la principal de que éstas dependan.

Art. 236. Las Administraciones principales y subalternas abrirán una carpeta *N* especial para los cargos recibidos en cada Cartería que de ellas dependa y los harán figurar englobados con los suyos propios en el estado letra *R*.

Art. 237. Toda oficina que reciba cargos hará constar en el acto su conformidad, cuando la hubiese, en las hojas *M*, entendiéndose aceptados aquellos á falta de rectificacion remitida por el correo inmediato.

Esta rectificacion deberá enviarse á la oficina de origen, y la de destino remitirá una copia de la hoja, con indicacion de la diferencia observada, á la Direccion general, que resolverá en último término.

Si la rectificacion fuese para cargarse de menos acompañará la oficina de destino á dicha copia el pedido de abono correspondiente por medio del estado letra *O*.

Art. 238. La parte de la data que haya sido objeto de pedido de abono, no deberá con-

signarse en el estado diario letra *R*, hasta tanto que recaiga la aprobacion necesaria.

Art. 239. La correspondencia de cargo que haya de reexpedirse á nuevo destino dentro de la Península é islas adyacentes, se cursará en la forma prevenida por el artículo 227.

Art. 240. La que haya de ser reexpedida al extranjero, se remitirá á la oficina de cambio que deba darle salida, acompañada de oficio y factura detallada de los objetos y su valor. A la vez se envirá á la Direccion general el correspondiente pedido de abono letra *O*. La oficina de cambio pondrá en la factura el V.º B.º, si procede, y la remitirá á la Direccion general, indicando la fecha en que dá salida á esta correspondencia. En virtud de la conformidad en la factura, concederá el Centro directivo el abono solicitado.

Art. 241. La correspondencia de cargo que haya de reexpedirse á las provincias españolas de Ultramar, se cursará en la misma forma que la reexpedida al extranjero, pero enviándola á la oficina del puerto de embarque, la que procederá con arreglo á lo dispuesto para las de cambio en el artículo anterior.

Art. 242. La correspondencia de cargo sobrante se remitirá por las Carterías á las Estafetas, y por éstas á las principales, en los plazos á que se refiere el art. 767.

Las principales lo enviarán á la Direccion general con factura detallada y pedido de abono, y acusarán recibo á sus subalternas de las cartas sobrantes que éstas le remitieren, expresando su importe. Quedan suprimidas las certificaciones de Caja, y los abonos por este concepto se englobarán en las cuentas con los concedidos por reexpedicion de correspondencia ú otras causas.

Art. 243. El primer día de cada mes harán las Administraciones y Estafetas las sumas del estado diario letra *R*, correspondiente al anterior, autorizándolo el Jefe ó encargado de la oficina, y el Interventor donde lo hubiere,

Cuando al formarse esta cuenta no estuviese aprobada alguna partida de la data, se incluirá en la del mes siguiente.

El valor de la correspondencia que esté pendiente de entrega figurará en el estado *R* y último día del mes, como saldo que pasa á la cuenta siguiente, en la que figurará como cargo anotado el día 1.º

Art. 244. Las Estafetas remitirán las cuentas á su principal el día 2 del mes siguiente al que correspondan, justificadas con sus respectivas carpetas y hojas de cargo.

Las Administraciones principales examinarán las cuentas de las subalternas, devolviéndolas, para su rectificacion, si hubiere lugar, y consignando en ellas la conformidad, en caso contrario, el Interventor.

Art. 245. Las Administraciones y Estafetas resumirán el día 1.º de cada trimestre en el estado letra *S* los datos de los cuadros *R* correspondientes á los tres meses anteriores, cuidando de que no figure en aquél como cargo por saldo más que el resultante de la cuenta trimestral anterior, y como saldo pendiente el consignado en el último impreso *R* de los que se resumen.

Una vez autorizada la cuenta, se remitirá con el estado *R* del último mes del trimestre á la principal, si la Administracion á que corresponde no tuviera este caracter.

Art. 246. Aprobadas las cuentas de las subalternas, el Administrador principal resumirá todos los cuadros *S* de la provincia en el estado letra *T*, que, con la conformidad del Interventor, se enviará á la Direccion general en pliego certificado dentro de los diez días siguientes á la terminacion del trimestre.

La Direccion general participará á los Administradores principales el resultado del examen de sus cuentas.

Art. 247. Los destinatarios de correspondencia extranjera de cargo abonarán en métrico el importe de la misma.

Este será remitido por las Carterías á las Estafetas, y por éstas en paquete certificado, á las principales, donde se custodiará hasta el momento de su ingreso en Tesorería, que se verificará de lo recaudado en cada mes, dentro de los diez primeros días del siguiente.

Las cartas de pago que acrediten el ingreso se remitirán á la Direccion general antes del día 20, acompañadas de copia certificada de las mismas. Las originales serán devueltas por la Direccion á las Administraciones principales respectivas.

(Se continuará.)

Num. 2.151.

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Agosto de 1897, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de Agosto á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de la construccion del trozo 4.º de la seccion 1.ª de la carretera de la de Cuellar á Peñafiel á Villafuerte, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de 100.505'41 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el día 20 de Agosto próximo y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.050 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 6 de Julio de 1893.—El Director general, *D. Arias de Miranda*.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publi-

cado con fecha 6 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion del trozo 4.º de la 1.ª seccion de la carretera de la de Cuellar á Peñafiel á Villafuerte, provincia de Valladolid, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

*Fecha y firma del proponente.*

Talon núm 122.

## Seccion cuarta.

Num. 2 146.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

**Negociado 3.º—Vigilancia.**

CIRCULAR NÚM. 58.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de Antonio Martínez Crespo, fugado de la Cárcel de Totana (Murcia), el 6 del corriente; es natural de Córdoba, hijo de Antonio y Cándida, de 29 años, casado, zapatero, sus señas son: estatura alta, moreno, barba poblada, usa bigote, boca grande, labios gruesos, cara manchada y pelo negro y abundante; caso de ser habido póngasele á mi disposicion.

Valladolid 14 de Julio de 1898.

*El Gobernador,*

*Fernando de Torres y Almiria.*

Núm. 2.148.

**Alcaldía constitucional de  
Peñaflor.**

Terminado por la Junta especial que determina el artículo 294 del reglamento provisional de 30 de Agosto de 1896, el repartimiento de consumos, correspondiente al ejercicio económico de 1898 á 1899, se halla expuesto al público en el Salon de actos de la Casa Consistorial de esta villa por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que el presente anuncio se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones de agravio que consideren justas; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Peñaflor 12 de Julio de 1898.—El Alcalde Presidente, Benito Pintado.

Núm. 2.149.

**Ayuntamiento ocnstitucional de  
La Cistérniga.**

Terminado el repartimiento vecinal del ejercicio corriente de 1898-99, por los señores del Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, se halla expuesto al público y de manifiesto en la Secretaría por el término de diez días, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes, fundadas en hechos concretos, precisos y determinados y aduciendo las pruebas necesarias de justificacion para ser admisibles conforme á la regla séptima del artículo ciento treinta y ocho de la ley Municipal vigente, y pasado que sea dicho plazo no se admitirán las quejas de agravio que fueren presentadas.

La Cistérniga 15 de Julio de 1898.—El Alcalde, Felipe Garnacho.

Núm. 2.151.

**Ayuntamiento constitucional de  
Vega de Ruiponce.**

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por tér-

mino de ocho días durante los que podrá ser examinado y presentarse reclamaciones pertinentes, el repartimiento de la contribucion territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria de este distrito municipal para el corriente año económico.

Vega de Ruiponce 12 de Julio de 1898.—El Alcalde, Segundo Andrés.

**Seccion quinta.**

Núm. 2.147.

**Don Carlos Gil Perrin, Juez Municipal é  
interino de primera instancia de esta  
villa de Medina del Campo y su partido.**

Por el presente edicto hago saber: Que á instancia de Doña Bárbara Gonzalez Revuelta, casada con D. Lucas Fernandez Valencia, vecinos de Rueda, se ha sustanciado con intervencion del Representante del Ministerio público, expediente sobre declaracion de incapacidad de D. Lucas para administrar sus bienes, en el que se ha dictado auto con fecha ocho del actual conteniendo la parte dispositiva siguiente: S. S.<sup>a</sup> por ante mí el Escribano dijo: Que debía de declarar incapaz para la administracion de sus bienes, los de su mujer y de la sociedad conyugal, á D. Lucas Fernandez Valencia, vecino de Rueda; hágase saber esta resolucion á los individuos que componen el consejo de familia para que procedan al nombramiento de tutor y publíquese por edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL y fijarán en el sitio público de costumbre de la villa de Rueda. Así lo proveyó, mandó y firma el Sr. Juez del margen doy fé.—Carlos Gil.—Ante mí, Domingo Manzano.

Y para que la insercion mandada tenga lugar se pone el presente á fin de dar publicidad á la declaracion de incapacidad hecho mérito.

Dado en Medina del Campo á nueve de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Carlos Gil.—Por su mandado, Domingo Manzano.

Talon núm. 123.

VALLADOLID.—1898.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL.  
Palacio de la Excmá. Diputación.